SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Rey desta villa y de sus vezinos que
oy son y adelante fueren la acese y los obligue
a la paga de dhos nueve mil y ochocientos
y treinta y dos reales y quarenta fanegas
de trigo en grano en que ansi mismo se re
mataron dhas alcavalas y por todo ello mas
o menos segun constare por la postura me
xoras puxas y remate en dha renta ffa
y a que los dharan y pagaran la dha cantidad
de mrs en vello ny el dho trigo en grano pues
tos y pagados a su costa y riesgo en dha ciud de
mur.a en manos y poder de su mag.d y de dhos se
ñores diputacion y en su tesorero que eso fue
re al plazo o plazos que se acostumbra pa
gar dhas rentas de alcavalas y que en dha
renta y su remate se contubieren donde no
que se les pueda ymbiar a executar y apre
miar por ellos como por mrs y aver de su mag.d con
un deligenciero a quien pagaren en cada
un dia de los que se ocupare en su cobranza o co
branças con los de la venida y buelta a dha ciud
el salario que el dho cap.an Fran.co mrs le asignare
con mas las costas y gastos de dha cobranza de
cuyas cantidades de mrs y de trigo y de dha renta
dende luego los de y a dho villa y sus vs por entre
gados de todo ello a toda su voluntad sobre que
renuncie a toda excepcion de engaño y leyes
de la entrega non numerata pecunia y pro
va de la paga y los demas que en este caso pa
ra ay deva renunciar y en el dho su nombre de
dha villa y sus vs aviendo acetado dha ace cion